



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2017- MPC

Contumazá, 20 de enero del 2017.

VISTO:

El Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013; y el Informe Legal N° 002-2016-SAVR/MPC/CG signado con el Expediente N° 3805 del 29 de Diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía reconocida por la Constitución a dichos organismos, supone, entre otras, las facultades de aprobar su presupuesto, administrar sus bienes y rentas, y definir la forma y oportunidad en que sus ingresos serán gastados. Sin embargo, el ejercicio de dicha autonomía no puede ser irrestricta, pues la propia Constitución y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que su ejercicio se sujeta a los asuntos cuya competencia ha sido atribuida a los Gobiernos Locales por la Constitución y las leyes, y además, dentro de los límites que éstas señalen;

Que, el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013, determina en la RECOMENDACIÓN 5. AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ: *"Disponer el inicio para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los ex funcionarios y funcionarios comprendidos en la observación N° 1, según su grado de participación y nivel funcional, así como, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar a través de la Comisión Especial y/o Permanente de Procesos Administrativos para los fines a que se contrae el Reglamento*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990";

Que, el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013, contiene a la Observación N° 1. INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, ORIGINA PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 326,532,60, subdividido en la Observación B. Incremento de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, durante el período de Enero de 2011 a Abril de 2013, ocasionó perjuicio a la Entidad de S/. 177,699,00, el mismo que se ha originado por la decisión del Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, por acordar, el incremento de la remuneración del Alcalde, y dietas de los Regidores, (en algunos casos a través de reintegros) en importes superiores a los topes establecidos según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM para el caso de la remuneración y a los montos percibidos por la gestión 2003-2006 durante el último trimestre del año 2006 para el caso de las dietas; asimismo, por la decisión del asesor legal al reconocer la procedencia de los reintegros de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores; contraviniendo de esta manera las disposiciones de austeridad, establecidas en las leyes de presupuesto del Sector Público y los topes determinados por el citado decreto supremo; suscribiendo el titular los Acuerdos de Concejo N° 002-2011-MPC, 031-2011-MPC, 003-2013-MPC y 006-2013-MPC; habiéndose identificado a partícipes en los hechos, cuya actuación fue irregular, siendo los siguientes: Luis Alberto Castillo Rodríguez, identificado con DNI N° 43036574, Alcalde de la Entidad, período de 1 de Enero de 2011 a la fecha; Pedro Pauca Coila, identificado con DNI N° 27140276; Víctor Hernán Muguera Montoya, identificado con DNI N° 06155115; Edwin Adelmio Alcántara Enciso, identificado con DNI N° 27144455; Víctor Arturo Florián León, identificado con DNI N° 27140445; Deisi Lourdes Díaz Morales, identificada con DNI N° 27145381; Antero Wilfredo Florián Alva, identificado con DNI N° 40957119; y Zarita Luzmila León Mostacero, identificada con DNI N° 42356056, Regidores de la Entidad, integrantes del Concejo Municipal período de gestión 2011 a la fecha; a quienes les asiste presunta responsabilidad administrativa funcional, por su accionar ejecutadas en contravención a las disposiciones que establecen rangos de niveles de remuneración a los Alcaldes y dietas a los Regidores, Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contenida en el Capítulo XIII DEL PROCESO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del mismo cuerpo legal, establece: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a y d del artículo 28° de la Ley";

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contenida en el Capítulo XIII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del mismo cuerpo legal, establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios";

Que, el Inciso h) de la Disposición Complementaria ÚNICA del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Deroga los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que se colige que los Artículos 163° y 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM citados en los Considerandos precedentes, se encuentran Derogados;

Que, el último párrafo del Artículo 90.- Ámbito de Aplicación, contenido en el Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: "Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso";

Que, el Primer Párrafo del Artículo 45°.- Competencia de la Contraloría General, de la Ley N° 27785 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 29622, establece que la Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

de control emitidos por los órganos del Sistema; determinando además en el Tercer Párrafo del mismo Artículo 45° de la Ley N° 27785, modificado por el artículo primero de la Ley N° 29622, que: *"Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político"*;

Que, el Segundo Párrafo del artículo 3 del Reglamento de Infracciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, prescribe: *"Se encuentran excluidos las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso"*;

Que, el señor Alcalde y Señores Regidores, de la Municipalidad Provincial de Contumazá, integrantes del Concejo Municipal periodo de gestión 2011 a 2014, de acuerdo a la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que han incurrido en presunta responsabilidad administrativa funcional, por ser funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, se tiene que NO EXISTE MARCO NORMATIVO que prevé la responsabilidad administrativa funcional de los ex Alcaldes y ex Regidores, siendo que en principio éstos son pasibles, cuando corresponda, de responsabilidad política, penal o civil. De tal manera que no se le puede instaurar procedimiento administrativo disciplinario y/o procedimiento administrativo sancionador, en observancia al último párrafo del artículo 90 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en observancia del Tercer Párrafo del Artículo 45° de la Ley N° 27785, modificado por el artículo primero de la Ley N° 29622, respectivamente; en concordancia con el Segundo Párrafo del artículo 3 del Reglamento de Infracciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2016-SAVR/MPC/CG de fecha 27 de Diciembre de 2016 y signado con el Expediente N° 3805 de fecha 29 de Diciembre de 2016, el Consultor Gubernamental Abogado y Contador Público Colegiado y Certificado don Segundo Alberto Vásquez Rodríguez, con Reg. CALL 006880 y Matrícula 02-1834, del Colegio de Abogados de La Libertad, y del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, respectivamente, RECOMIENDA "Declarar Improcedente el inicio del procedimiento disciplinario contra el ex Alcalde y ex Regidores del periodo de gobierno





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2014 a que se refiere el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE", al no existir marco normativo que prevé la responsabilidad administrativa funcional de los ex Alcaldes y ex Regidores, siendo que en principio éstos son pasibles, cuando corresponda, de responsabilidad política, penal o civil;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que confiere el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y/o procedimiento administrativo sancionador contra el ex Alcalde y ex Regidores del período de gobierno del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2014 a que se refiere el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013 al no existir marco normativo que prevé la responsabilidad administrativa funcional del ex Alcalde y ex Regidores: Luís Alberto Castillo Rodríguez, identificado con DNI N° 43036574, Alcalde de la Entidad, período de 1 de enero de 2011 a la fecha; Pedro Pauca Coila, identificado con DNI N° 27140276; Víctor Hernán Muguerza Montoya, identificado con DNI N° 06155115; Edwin Adelmio Alcántara Enciso, identificado con DNI N° 27144455; Víctor Arturo Florián León, identificado con DNI N° 27140445; Deisi Lourdes Díaz Morales, identificada con DNI N° 27145381; Antero Wilfredo Florián Alva, identificado con DNI N° 40957119; y Zarita Luzmila León Mostacero, identificada con DNI N° 4235605, Regidores de la Entidad, integrantes del Concejo Municipal período de gestión 1 de Enero de 2011 al 31 de diciembre del 2014; siendo que en principio éstos son pasibles, cuando corresponda, de responsabilidad política, penal o civil.

Artículo Segundo.- PONER DE CONOCIMIENTO, de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás, así como de la Contraloría General de la República el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, con arreglo a Ley, el presente acto administrativo a la parte interesada.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Ing. Wildo R. Riquelme Díaz
ALCALDE

